

Roberto Luis Aguinaga Roustán contra este Departamento, sobre caducidad de beneficios concedidos a oficinas de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu, en nombre de don Roberto Luis Aguinaga Roustán, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis, que declaró inadmisibile el recurso de alzada formulado por la demandante contra resolución de la Dirección General de Sanidad de catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se declaró la caducidad de beneficios a aquél concedidos en relación con la farmacia de su padre fallecido, situada en Pamplona, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas tanto la resolución impugnada como la que confirma en alzada, así como que el recurrente tiene derecho a continuar disfrutando de los beneficios concedidos; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13166 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Canarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.204, interpuesto por «Hoteles Canarios, S. A.», contra este Departamento, sobre anulación de liquidación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre las demás cuestiones en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, que actúa en nombre y representación de «Hoteles Canarios, S. A.», contra la resolución de la Mutualidad Nacional Agraria de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, por la que se declara no haber lugar a la reclamación actuada como petición previa a la vía laboral. No ha lugar a hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13167 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Velasco del Pino.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.019, interpuesto por don Ramón Velasco del Pino contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, previa declaración de su admisibilidad, de bemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ramón Velasco del Pino contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad de siete de junio y dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por los que se autorizó a doña Victoria Valls Alós la apertura de una oficina de farmacia en el cruce de la calle General Moscardó con la carretera de Alfondegulla en Vall de Uxó (Castellón), y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser ajustados a derecho; sin hacer especial imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13168 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zumos y Conservas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.299, interpuesto por «Zumos y Conservas, S. A.», contra este Departamento, sobre cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso, promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet Suárez contra determinados preceptos del Decreto mil seiscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de junio, y de la Orden de treinta del mismo mes, en nombre y representación de la Empresa «Zumos y Conservas, S. A.», por ausencia de interposición previa del recurso de reposición. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13169 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Sinues Porta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 400.139, interpuesto por doña Elena Sinues Porta contra este Departamento, sobre ratificación de sanción impuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y declaramos estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Sinues Porta contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que en alzada confirmó el acuerdo del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, que a su vez confirmaba el de la Junta de Gobierno del Colegio Farmacéutico de Zaragoza de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que sancionó a la recurrente con el cierre por siete días de la oficina de farmacia de que es titular, sita en la calle Puente de Tablas, número siete, de Zaragoza, por no ser conformes a derecho las resoluciones referidas, las que declaramos anuladas, y sin que proceda hacer especial

declaración sobre costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13170 *ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Calero y López de Ayala y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 403.345, interpuesto por don José Calero y López de Ayala y otros contra este Departamento, sobre aprobación de Estatuto de Personal de Universidades Laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José Luis Calero y López de Ayala, don Justo Jiménez González, don José Gumersindo Fernández Méndez y don Salvador Martín Sánchez, frente a la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho y, en su virtud, procede reponer las actuaciones al momento inmediatamente al en que fue dictada, para que por dicho Ministerio se entre a conocer y resuelva el fondo de la cuestión de que se trata. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

13171 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan, a efectos de sostener un Secretario en común, los municipios de Mucientes y Fuensaldaña (Valladolid).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Mucientes y Fuensaldaña (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario en común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Mucientes.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en 3.ª categoría, 10.ª clase, quedando como titular de la misma don Victoriano Cuesta Romero, que lo es del Ayuntamiento de Mucientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

13172 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la agrupación de los Municipios de Ribamontán al Monte-Ribamontán al Mar (Santander).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la agrupación que tienen constituida los Ayuntamientos de Ribamontán al Monte y Ribamontán al Mar (Santander).

Segundo.—Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte en 3.ª categoría, 8.ª clase.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en 3.ª categoría, 8.ª clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

ADMINISTRACION LOCAL

13173 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Avila por la que se fija día y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del «Proyecto 06/77, de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad.*

El Pleno del Ayuntamiento de Avila, en sesión ordinaria celebrada el día 8 del corriente mes de mayo, teniendo en cuenta que, por acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero del actual año 1979, se declaró de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de Avila», a todos los efectos de ampliación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados por las obras del proyecto antes citado, para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente Resolución, comparezcan en la Casa Consistorial de los respectivos Ayuntamientos, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras de referido proyecto; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957 para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento de Avila las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Las reclamaciones mencionadas pueden también presentarse en el respectivo Ayuntamiento para su remisión al de la ciudad de Avila.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Términos de Avila, Barrio de Vicolozano y Berrocalejo de Aragón, el vigésimo segundo día hábil, contado a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en el Ayuntamiento de Avila, los propietarios de Avila y Barrio de Vicolozano; y a las dieciséis horas, en el Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragón, los propietarios de dicho municipio.

Términos de Mediana de Voltoya, Ojos Albos, Santa María del Cubillo y Villacastín (Segovia), el vigésimo tercer día hábil, contado a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

- A las diez horas, los propietarios de Mediana de Voltoya.
- A las trece horas, los propietarios de Ojos Albos.
- A las diecisiete horas, los propietarios de Villacastín (Segovia).
- A las diecinueve horas, los propietarios de Santa María del Cubillo.

Las reuniones se celebrarán a las horas indicadas en la Casa Consistorial de los respectivos Ayuntamientos.

Término municipal de Urraca-Miguel, el vigésimo cuarto día hábil, contado a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas, en las dependencias de la antigua Casa Consistorial.

Avila, 9 de mayo de 1979.—El Alcalde.—2.550-A.